

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de Cartas Hispano alemanas, constitutivo de Acuerdo, sobre Intercambio de Publicaciones Oficiales.

Madrid, 9 de mayo de 1973.

Excmo. Sr. D. Hermann Meyer-Lindenberg
Embajador de la República Federal de
Alemania en Madrid.

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo de la carta de V. E. de fecha de hoy, que dice textualmente lo siguiente:

«Tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, con referencia a las conversaciones celebradas en Madrid entre la Embajada de la República Federal de Alemania y el Ministerio español de Asuntos Exteriores, el siguiente Acuerdo sobre el Intercambio de Publicaciones Oficiales:

1. Cada Gobierno suministrará al otro regularmente un ejemplar de cada una de las publicaciones periódicas que figuren en las listas intercambiadas entre ambos Gobiernos. En caso necesario, estas listas podrán ser modificadas de cuando en cuando por los Organismos citados en el párrafo 3 de este Acuerdo.

2. Cada Gobierno suministrará también al otro las publicaciones no periódicas que éste desee, y eso del modo que se estime más adecuado.

3. Las publicaciones alemanas serán remitidas al Servicio de Canje Internacional, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Biblioteca Nacional, paseo de Calvo Sotelo, 20, Madrid; las publicaciones españolas, a la Staatsbibliothek Preussischer Kulturbesitz - Abteilung Amtsdokumente und internationaler Amtlicher Schriftentausch - Berlin, 30, Reichpietschufer 72/76.

4. Las aportaciones de ambos Gobiernos tienen que ser esencialmente de igual valor. Ninguno de ambos Gobiernos está obligado al envío de formularios, circulares de carácter no público o publicaciones de carácter confidencial.

5. Cada uno de ambos Gobiernos asumirá todos los gastos que origine el envío de las publicaciones.

6. Cada uno de ambos Gobiernos podrá rescindir el acuerdo con un preaviso de un año.

7. El presente acuerdo es válido también para el Land Berlín.

En caso de que el Gobierno del Estado alemán se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 7, tengo el honor de proponer que esta nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno sean constitutivas de un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.»

El Gobierno Español está conforme con cuanto precede y, por consiguiente, la carta de V. E. y la presente carta de respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en esta materia, con efectos desde el día de hoy.

Reciba, señor Embajador, la expresión de mi más alta consideración.

CARLOS LÓPEZ BLANCO

Ministro de Asuntos Exteriores

El presente canje de cartas entró en vigor el día 9 de mayo de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de julio de 1973.—El Secretario general técnico,
Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se establece que la bonificación sobre los precios de la gasolina y gas-oil destinados a la agricultura se liquide en metálico.

Ilustrísimo señor,

Los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 14 de junio de 1957 y el 1303/1959, de 27 de julio, crearon y regularon determinadas desgravaciones de precio en la gasolina y gas-oil suministrados por el Monopolio de Petróleos a los agricultores para su utilización en el accionamiento de maquinaria agrícola.

El desarrollo que desde aquellas fechas ha alcanzado la mecanización del campo y el aumento de precio de los combustibles han elevado en forma considerable las cantidades consumidas y el importe de su desgravación, lo que hace que el sistema utilizado para hacerla efectiva produzca determinadas dificultades, tanto a la red de concesionarios de venta de los productos como a aquellos agricultores que, por causas ajenas, no puedan obtenerla en la forma prevista. Ante ello, y de acuerdo con el párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto 1303/1959, conviene arbitrar un nuevo sistema para hacer llegar a los interesados el beneficio que les corresponde por esta bonificación en el precio de venta.

Al mismo tiempo y al objeto de realizar las previsiones y ejercer la fiscalización adecuada, se ha estimado adecuado regular la fijación de los cupos globales de combustibles que habrán de ponerse a disposición del Ministerio de Agricultura para su posterior distribución.

En su virtud, este Ministerio, oída la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, y con el informe favorable del Ministerio de Agricultura, ha resuelto:

Primero. A partir de 1 de agosto de 1973, la desgravación aplicable a las ventas de gasolina y gas-oil destinadas al accionamiento de maquinaria agrícola se hará efectiva, mediante su compensación en metálico a sus beneficiarios, por las Agencias Comerciales de CAMPSA en cuya demarcación esté su domicilio, bien directamente o a través de las Entidades de crédito que por esta Compañía se señalen.

Segundo.—Para realizar esta compensación, los interesados deberán entregar los vales correspondientes, expedidos por los Servicios del Ministerio de Agricultura, en los que figurará el nombre y domicilio del agricultor, identificación de la máquina a provisionar, clase de combustible, litros asignados en letra, período a que corresponde, fecha de expedición y conformidad firmada por el beneficiario.

Las Agencias de CAMPSA o las Entidades de crédito autorizadas realizarán, a favor del titular del vale, la liquidación en metálico del producto de los litros asignados por la diferencia entre los precios oficiales de venta del combustible, según se destine a usos generales o a la agricultura.

Tercero.—Con independencia de la liquidación anterior, los agricultores adquirirán, con absoluta libertad, los combustibles líquidos que precisen en las mismas condiciones, forma y precio que los consumidores en general.

Cuarto.—El Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Agricultura, fijará anualmente las cantidades globales máximas de combustibles líquidos que gozarán de la desgravación aplicable a su uso en el accionamiento de maquinaria agrícola dentro del área del Monopolio de Petróleos.

Estas cantidades globales serán distribuidas por los Servicios del Ministerio de Agricultura, quienes expedirán los vales necesarios y vigilarán que los datos que sirvan de base a esta distribución correspondan con la realidad. Si la inexactitud de estos datos se debiere a declaración falsa u omisión del beneficiario, se sancionará por aquellos Servicios con la reducción e incluso supresión definitiva de los cupos que pudiesen corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmo Sr. Delegado del Gobierno en la CAMPSA.